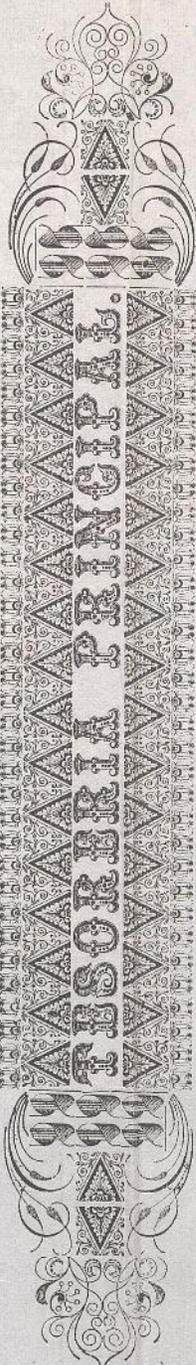


1824

Copia de un informe, detallando los privilegios que concede el Ayuntamiento.

O.L. 112-21

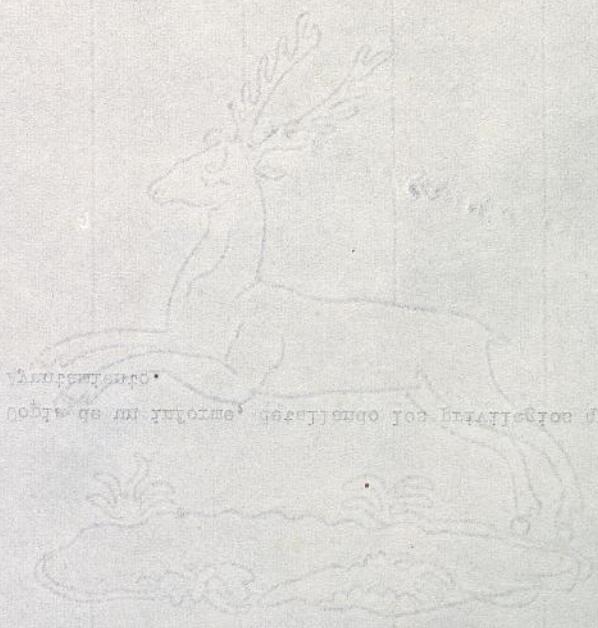
47.



Sept XVI

1552

— 74 —



Le dessin sur cette page est une copie d'un dessin original qui se trouve dans le dossier de la collection de la bibliothèque de la ville de Québec.

1552

15-511-110

PATENTE N.

REPÚBLICA PERUANA.

SEMESTRE DE NAVIDAD DE 1857.

CALLE DE

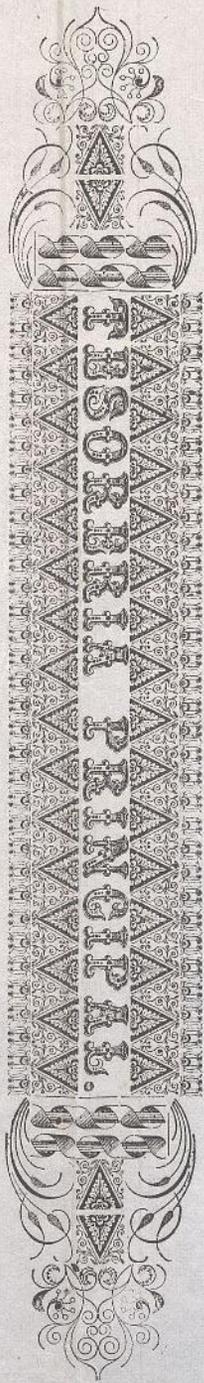
CASA, N.

VALOR

CLASE.

En virtud de esta PATENTE decretada por la Ley de 10 de Agosto de mil ochocientos veinte y seis, mandada restablecer por Supremo Decreto de 18 de Julio de mil ochocientos veinte y nueve, podrá D. ejercer libremente su industria de hasta 24 de Diciembre del presente año, bajo la proteccion del Gobierno.

Dada de Orden Suprema por la Tesorería del Departamento en Lima á 1.º de Noviembre de 1857.





Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y UNO.

1

Perd independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo mandado por V.E. en Auto de 25 del corriente, provechido a continuacion del Oficio que le ha dirigido el Excmo. Cabildo de la Ciudad del Curco solicitando por haberselo igualado con V.E. segun refiere en P.^a Cedula de 31. de Enero de 1821 un detalle de los privilegios y demas gracias que V.E. disfruta; la Razon que puedo y debo dar se reduce arreglandome a dho Oficio: que por P.^a Cedula de 15. de Septiembre de 1802, mandada guardar y cumplir por Superior Decreto de 18. de Abril de 1803, en la que se detallan los eminentes servicios que desde 18. de Enero de 1535 en que se verifico la fundacion de esta Ciudad, empero a acreditar el celo, amor, y lealtad de sus habitantes, que la hicieron digna de los Titulos de Nobilissima y Muy leal Ciudad de los Reyes con q.^a la denomino el S. Carlos 5.^o; y habiendolo continuado sin interrupcion sus buenos servicios, por lo que se le declaro el tratamiento de Exma, igualandola con la de Mexico, con sus honras y aumentandole las gracias de tratamiento de senoria a los S.^{os} Alcaldes y Regidores perpetuos en los actos y funciones que exercen como tales: que se le ponga en el libre uso, ejercicio y posesion de sus Leyes, fueros y Judicaturas, y annual eleccion de Alcaldes, turno y presidencia de estos, aplicandole



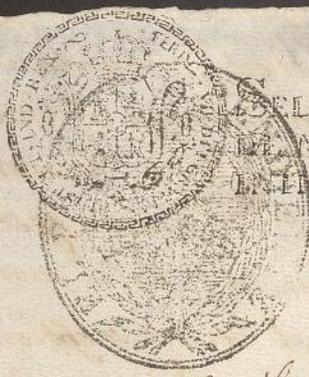
O. L. 112 - 21
 MH-OL 112
 Co 25
 Doc. 148
 Feb. 3

à sus Propios para los gastos en publica y urgente
necesidad, los Ramos de Sisa y Dodogase, con quantas
ampliaciones, prerrogativas y gracias contiene en su
abultado volumen.

Mandose V.E. en el uso y posesion de otras
gracias, se verificaron algunas incidencias, por las qua-
les tubo à bien ocurrir à S. M., ^{decidida todos} y por quatro P.^{tes} Cédulas
~~retulladas todas con fha 3^{ra} de Mayo de 1606~~, no solo se
ampliaron aquellos privilegios con el tratamiento de
Señoría à los S. S. Alcaldes y Regidores, à fin de que se
entendiere este anexo à las Cédulas para su mayor estima-
cion, si no tambien se les reintegrò à V.E. en sus Judi-
caturas y Preidencia de las funciones publicas de Plazas,
Teatros, y en todo lo relativo à Gremios, con extincion
de las Concebducias y Sueldos que nunca hubo, y en
que se habrian intrometido los S. S. Ministros Tagados,
mandandose escribir iniolablemente en los Recebim.^{tos}
de los Excmos. Señores Virreyes la Instrucion q^{ta} firmò
el S. Visitador gral. D. Jorge Licobedo, à fin de excusar
los ^{gastos} ~~gastos~~, con abolicion del uso del Salto: que en los
Juramentos que se hagan en el P.^{to} Acuerdo, se guarde
al conducirse y recibirse el P.^{to} Sello, la autoridad que
corresponde de mantener los S. S. Oydores en pie,
y en aquellos otros actos en que tomen asiento
se le de tambien à V.E. en sus propias Bancas,
situandolas fuera del estrado del Excmo. Sr. Virrey
y S. S. Oydores. Y con vista de las gracias que
obtiene el Excmo. Cabildo de Mexico, el tratamiento
de Army Noble, Insigne y Army leal, con preminen-
cias de Grande, tratamiento de Ex.^{ta}, expresandose
que à más de que conforme à la P.^{ta} Ordenanza

especial de los R. Exerçido, le está concedido a V.E.
los honores militares correspondientes al Grado
de Almirante de campo, quando sale en ceremonia
con el Exmo. Sr. Virrey y R. Audiencia, y se le
han hecho en lo pasado los honores de batir marcha
estando la tropa con armas al hombro, se estendian
à presentar las armas luego que baxen del coche
los Alcazeros, con un cumulo de privilegios sobre elec-
ciones, pases de Estandarte, acompañamiento de este
por dos S. Ofidores; asiento del S. Alferes R. en el
Privitecio en Silla al lado del Evangelio; prohibicion
absoluta de que paven à estos lugares los hijos y Nietos
de quemados, Judios ó Moros; empenando S. M.
su R. palabra, y la de los S. Reyes sus Successores
de que no enagenarian, ni mercenarian parte ni el todo
de estos Dominios de la Corona de Castilla, declarando
nula la enagenacion que hicieron, haciendo tal es-
timacion a su augusto y piadoso Corazon, que cada
dos años se le remitan por los Exmos. S. S. Virreyes à sus
R. manos, un Memorial comprehensibo de las personas
de merito y habilidad para que se les presenten
todas las Dignidades, y el S. Regidor q. obtenga
la gracia, no pague el R. Dño. de Media Anata.
Que asi sta V.E. à los Sacramentos y entierro de
los S. S. Capitulares con sus Alcazeros delante del
Patio del Santissimo Sacramento, de luto segun
costumbre, cargando los difuntos desde la Sala
hasta la Calle, y entrando a la Iglesia, baxandolo
de la tumba; haciendose extensibo este privilegio
à los S. S. Corregidores, Alcaldes Ordinarios q. falle-
cieron en actual Servicio à sus Alcazeros é hijos;





Los reales.

SEBILLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SE-
TE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

al Escribano Atayor y su Teniente, Arriqueri y
Padres, precediendo para esto el respectivo comite;
todo con un por menor exactisimo de cada uno de estos
particulares, difícil de extractarse por la variacion
en que pudiera incurirse.

La costumbre que se guarda en las veces q.
V.E. concurre con la N. Audiencia y el Exmo. Sor
Virrey y demás Tribunales a las Juntas de Tabla
ó publicas, son por delante de la Audiencia, ya sea
en Coche, ó á pie, cubiertos por el transito, siendo
sus asientos, Bancas forradas en terciopelo car-
mesi, ^{o sea de terciopelo negro forradas} sin galon alguno, las que se colocan al lado
de la Epistola, presidiendo el Sor Alcalde de Turno
en el asiento, y por su orden los S. Regidores,
de los quales siguen el N. Trial. del Consulado,
el de Abincia, y otras personas que tienen pri-
vilegio en esas concurrencias. Al del Evangelio
se coloca la N. Audiencia en sillas forradas
en terciopelo, presidiendo el S. Regente á los
S. Oydores y Trial de Cuentas. En el medio se
coloca S. E. con su Sitial, dandole la Par
en toda funcion á cada uno de los concurrentes
por su orden. Este Exmo. Cabildo

seguen

Y E. quando asiste solo á las funciones su-
xadas, ó de su instituto, se colocan Bancas al



Dos reales.

3
2

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

lado de la Epistola, y al del Evangelio, presidiendo en esta á los S. S. Regidores el S. Alcalde de buen no, y en la otra el que no lo está, poniéndose en ^{con franja y borlas de oro} Masas sobre un cogin de terciopelo Carmesí en el medio, á la conclusion de los asuntos ^{regales} siempre de sus Casas Capitulares, y ^{regales} a ellas, siendo le prohibido asistir á ~~funciones~~ alg. particular, en Cuerpo de Cabildo.

* En ~~estas~~ las procepciones, cada uno de los S. S. Capitulares se le dá el Guion por el orden de su antigüedad: Paso de funcion sale

Obtiene V. E. un Uniforme lucido de caraca y calson de paño azul obscuro con solapa, cuello, botas, chujin y forro blanco, con un bordado de oro como de tres dedos de ancho de pasado, las benca de Camisillo liso, boton tambien bordado. El de este Vico tiene en dho. bordado las ofas de Nopal; y el de esta Capital las ofas de Lino. Tambien obtiene otro pequeño Uniforme de la misma clase azul con franja de oro, como de dos dedos de ancho; cuyos diseños se podian remitir segun se hallan estampados en el Libro respectivo.



60. 1. 1822

He tenido V. E. siempre dos Escribas Letrados con Xenta, que han vestido el traje de abogados, y el de Diplomas; estos no han tenido asiento en las funciones publicas, ^{en el cuerpo} pero si en la Sala Capitalar, y en los Remates publicos y ha hecho V. E., siempre al frente,

al lado derecho el más antiguo, y al izquierdo
el más moderno, en Pillas; estos han sido Aboga-
dos y Arzobispos de V. E., y de los S. Alcaldes ordi-
narios, ^{el qual} y tambien de las demás Judicaturas anexas
que desempeñan los S. Regidores

Todo es muy difícil dar por solo
una Xaron idea de todos los privilegios que V. E. obtie-
ne por R. Cédulas, Reales Ordenes, Decretos, y
Despachos, sin sujetarse à una crítica de cada uno de
los particulares que contienen: por esto quando V. E.
solicitó en el año pasado de 1823, los privilegios del
Exmo Ayuntamiento de Mexico, biniéron todos en
testimonio, y tubo de costo Quatrocientos y mas pesos:
asi siendo en globo lo expuesto, V. E. resolverá sobre el
particular lo que ^{conviene y conviene} ~~debe~~ para la ilustración
de aquel Exmo Ayuntamiento, pues se necesita
de tiempo, y de un prolijo examen, ^{o aun p. el} ~~para un~~ completo
detall, ~~de~~ de los Documentos que son muchos. Lima
y Mayo 31. de 1824.



Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2^o y 3^o de su Libertad